

Proceso: Imposición Servidumbre de Conducción de Energía.  
Radicado: 2020-00117.

Interlocutorio Civil No. 320



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU-CALDAS

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Imposición Servidumbre Energía Eléctrica.  
DEMANDANTE: Transmisora Colombiana de Energía SAS.  
DEMANDADA: Agrobanretiros (Antes) Entre Arroyos (Ahora).  
RADICADO: 170504089001-2020-00117-00  
ASUNTO: Aclaración Sentencia No. 42 22-06-2022

Este Despacho judicial, en sentencia No. 042 del 22 de junio de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, en la parte resolutive, concretamente en su ORDINAL CUARTO expuso:

*"CUARTO: FIJAR como honorarios o valor del dictamen el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$ 3.000.000 m/cte.; 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los auxiliares de la justicia, suma cuya cancelación estará a cargo de la parte demandada ENTRE ARROYOS S.A.S y que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el proceso de la referencia, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia."*

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandada, allegó a través del correo institucional, escrito por medio del cual solicita al Despacho se proceda a dar claridad al ordinal cuarto atrás relacionado, en el sentido que si el valor fijado en la sentencia como honorarios de los peritos para la práctica del dictamen pericial, incluye la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M. Cte., cancelado como anticipo y que había sido fijado mediante auto del 14 de septiembre de 2021.

Al respecto dice el artículo 285 del Código General del Proceso:

*"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de*

*parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de deuda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración". (Negrilla fuera del texto original).*

Acorde con la normativa en cita, al ser procedente, se dispondrá por parte de este judicial, en atención a petición de la parte demandada, hacer claridad del ordinal cuarto de la sentencia a que se alude, por considerar la parte solicitante que no hay claridad en su contenido.

Este Despacho judicial con auto calendado en septiembre de 14 de 2021, obrando de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del CGP, señaló como honorarios provisionales a los auxiliares de la justicia - peritos - la suma de un millón de pesos y como viáticos y gastos la suma de doscientos mil pesos a cargo de la parte demandada, habiéndose consignado solo la suma inicial.

Finalmente en la sentencia se dispuso fijar como honorarios definitivos para los peritos la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes, es decir, la suma de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno, entonces, para resolver la inquietud del peticionario, se hace claridad que dicha suma es independiente de la suma fijada inicialmente, honorarios que se fijan atendiendo la facultad que el Acuerdo 1518 de 2002 en sus artículos 38 en concordancia con los artículos 35 y 36 que establecen los honorarios y los criterios para la fijación de los mismos, basado en la complejidad del proceso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos, idoneidad de los peritos sobre la materia, etc., propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Para este judicial, atendiendo la clase de dictamen pericial rendido, la complejidad del mismo y el conocimiento que se debe tener sobre el asunto, partiendo de la base que el perito que se designe debe estar inscrito en el Registro Abierto de Valuadores RAA y debe incluir la inscripción en la especialidad "Intangibles Especiales - Servidumbres" de conformidad con el artículo 22 de la ley 1673 de 2013 que reglamenta la actividad del evaluador en Colombia y su Decreto reglamentario No. 556 de 2014 que establece las actividades del evaluador y las categorías en las que éstos pueden inscribirse ante la RAA, circunstancias o exigencias que no permiten que se pueda designar a cualquier perito, pues se requiere de conocimientos especiales, teniendo además en cuenta su lugar de residencia y el tiempo empleado no solo en su

desplazamiento, sino también el destinado para cumplir con lo pedido, se considera como justo y ajustado a la normatividad legal - regulación oficial de honorarios de los auxiliares de la Justicia - el monto o valor señalado como honorarios definitivos por su gestión, independiente de los honorarios provisionales fijados inicialmente.

*Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,*

**R E S U E L V E:**

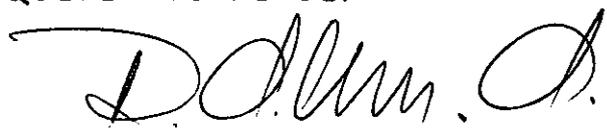
**Primero.** ACLARAR por ser procedente, el ORDINAL CUARTO de la sentencia No 042 del 22 de junio de 2022, por medio de la presente providencia.

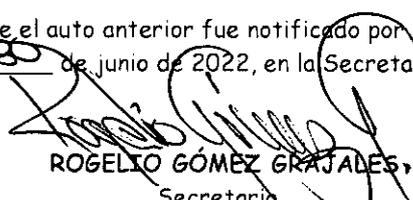
**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, el ORDINAL CUARTO del referido fallo quedara así:

*"CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos o valor del dictamen el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$ 3.000.000 m/cte.; 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los auxiliares de la justicia; sin tener en cuenta el valor de los honorarios provisionales fijados en la suma de un millón de pesos mediante auto del 14 de septiembre de 2021; suma cuya cancelación estará a cargo de la parte demandada ENTRE ARROYOS S.A.S y que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el proceso de la referencia, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia."*

**Tercero:** Los demás ordinales continuarán incólumes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
**J U E Z**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>67</u> Fijado hoy <u>30</u> de junio de 2022, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.  <b>ROGELIO GÓMEZ GRAJALES</b> Secretario
--

